

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                          |                |     |
|--------------------------|----------------|-----|
| Un mes en Córdoba. 9 rs. | Fuera de ella. | 15  |
| Tres idem. . . . . 24    |                | 40  |
| Seis idem. . . . . 48    |                | 80  |
| Un año. . . . . 96       |                | 160 |

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 849.

La comision central encargada de promover la concurrencia á la esposicion de París, con fecha 12 de Junio me ha dirigido la circular que á la letra es como sigue.

»Instalada la Comision central que S. M. la Reina ha honrado con su confianza para promover la concurrencia de nuestros productores y artistas á la Exposicion universal de París, ha creido su primer deber dirigirse á las comisiones de las provincias, nombradas con igual objeto, para solicitar su eficaz cooperacion, á fin de que las benéficas miras de S. M. en favor de la industria y de las artes, y el decoro nacional, vivamente interesado en tan solemne ocasion, queden completamente satisfechos. Excusado cree encarecerles la importancia de este nuevo alarde de nuestras riquezas naturales y fuerzas productoras, igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. En la Real orden circular de 16 de Mayo último, al anunciar al público la Exposicion, se le manifestaron sus condiciones y ventajas, su influencia en el progreso de las artes y en la marcha de la civilizacion. A hacérselas comprender á los productores de todas las clases, ilustrándoles con indicaciones oportunas sobre los objetos dignos de figurar en aquel gran concurso, y á animarlos á

la concurrencia, dando en cuanto sea posible ejemplo, están llamadas las Comisiones, cuyos individuos deberán emplear con tan noble fin el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del pais y de las personas.

Deseosa la Central de corresponder á la confianza del Gobierno y penetrada del verdadero objeto de sus tareas, despues de haber deliberado sobre los medios de llevarle cumplidamente, ha acordado hacer á las de las provincias las siguientes advertencias.

Primera. Las Comisiones provinciales se servirán remitir á esta central en el término mas breve que les sea posible, nota de los productos naturales, agrícolas é industriales mas importantes de sus respectivas provincias. Estos productos se recomendarán, ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y extension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su extremada baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes.

Segunda. Conforme á una disposicion análoga del reglamento general publicado por el Gobierno francés, los objetos de bellas artes se examinarán precisamente por esta Comision central, sin cuya aprobacion prévia no serán admitidos en la Exposicion. Podrán sin embargo las Comisiones provinciales emitir sobre ellos su opinion y hacer cuantas observaciones creyesen oportunas para apreciarlos en su justo valor.

Esta Comision que conoce el patriotismo de V. S. y de los dignos individuos que constituyen la de esa provincia, no duda que secundará eficazmente sus esfuerzos, y que no omitirá medio al-



guno para que tengan el mas exacto cumplimiento las advertencias anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1854.—El Presidente de la Comision central, El Duque de Riánsares.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### REALES ORDENES.

Las exposiciones universales son una consecuencia de la necesidad que en la época presente impele á los pueblos á aproximarse entre sí para comunicarse sus adelantos, comparar sus productos, deducir de su examen la perfeccion de que son susceptibles, difundir las ideas útiles, y ensanchar el círculo de sus relaciones sociales y mercantiles, conspirando así de consuno á la obra de la civilizacion moderna y del progreso universal. La que ha de abrirse en París el 1.º de Mayo de 1855 está llamada á ejercer aun mayor influencia, bajo este punto de vista, que las demás hasta ahora celebradas, así por la concurrencia que la ventajosa situacion de aquella capital y las facilidades concedidas por el Gobierno francés á los expositores le aseguran, cuanto porque debiendo ser mas exacta con las experiencias de los anteriores ensayos, rectificará equívocos juicios, y completará y fijará con mas seguros datos las ideas sobre la riqueza y las necesidades de cada pais.

España no podría sin desdoro dejar de figurar en esa magnífica manifestacion de la produccion natural é industrial del mundo, ni dejar pasar tan oportuna ocasion de demostrar que para ella no trascurren en vano los años de paz; y que si otras naciones mas afortunadas marchan delante en la carrera del progreso, ella, á quien la Providencia ha sujetado en estos últimos tiempos á pruebas tan difíciles, se afana con perseverante anhelo por alcanzarlas. Rica en minerales metálicos y combustibles, en sales, en sustancias alimenticias, y en una infinita variedad de otras materias primeras, puede concurrir con ellas y con los productos de su naciente industria fabril y los de sus industrias indígenas y locales á ocupar dignamente su lugar entre las demás naciones, pues las exposiciones universales, mas que un concurso público donde va á disputar el premio lo precioso ó raro de la materia, ó la perfeccion de la forma, ó bien lo mas acabado en cada ramo, son un alarde de los recursos naturales, de las fuerzas productoras de cada pais, que debe reflejar sus necesidades y los medios con que cuenta para satisfacerlas, el grado de su cultura, y los elementos de prosperidad que encierra para el porvenir.

En el vasto proyecto del Gobierno francés ha entrado el reunir bajo un mismo techo las bellas artes y la industria, como queriendo que la exposicion justificase en mas de un concepto su título de universal. A los artistas que con tanta gloria propia como de su patria sostienen las tradiciones y el buen nombre de la escuela española, toca mostrar que aun no se ha extinguido en nuestro suelo la llama

del genio que brilló en mejores dias, y que no es estéril la generosa proteccion que S. M., siguiendo el noble ejemplo de sus Augustos Progenitores, dispensa á las bellas artes.

Deseando pues que, tanto estas como la industria nacional, se hallen dignamente representadas en la gran exposicion de 1855, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Gobernadores de las provincias, al recibo de esta circular, nombrarán una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia en la industria agrícola y fabril, ciencias naturales y bellas artes, de la cual serán ellos Presidentes, para promover la concurrencia á la exposicion universal de París, y examinar y poner su *visto bueno* á los objetos que les fueren presentados, si los juzgaren dignos de figurar en ella. Al efecto estimularán el celo de las Juntas de comercio y de agricultura, sociedades económicas, Juntas de fábricas, donde las hubiere, empresas industriales, Academias de bellas artes y personas influyentes, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance y les dicte su patriotismo, para que los productores industriales de todas clases concurren con las muestras en piezas de sus fábricas y talleres, y los artistas con obras originales.

Segunda. Las Comisiones provinciales se entenderán en todo lo relativo á la exposicion con la Comision central que se establecerá en Madrid, por conducto de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Tercera. Serán objeto de la exposicion todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte. Son excluidos los animales y plantas en estado vivo, las materias vegetales y animales, frescas y susceptibles de alteracion, las detonantes, y en general todas las sustancias que se juzguen peligrosas, y en fin los productos que por su excesivo volumen sean impropios de la exposicion. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los artículos muy inflamables, deberán ser presentados en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

Cuarta. Con arreglo á las prevenciones de la Comision imperial, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el *visto bueno* de la Comision central de Madrid, ó el de la Comision de la provincia de donde proceda.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion, lo hará así presente á la Comision central, ó á la de su respectiva provincia, antes del dia 1.º de Octubre próximo, indicando su nombre y apellido ó (razon social) profesion, domicilio ó residencia; la naturaleza y el número ó cantidad de productos que desee exponer, y el espacio horizontal ó vertical que requieran para su colocacion.

Quinta. El Gobierno se encarga del transporte desde las capitales de provincia á Francia de los objetos destinados á la exposicion. Los que no quieran aprovecharse de esta oferta, podrán remitirlos de su cuenta despues de haber obtenido la compe-



tente autorizacion para que sean allí admitidos.

Sexta. Los Gobernadores se harán cargo de su entrega, dando á los productores un atestado de haberlos recibido, con el cual se presentarán á recogerlos despues de terminada la exposicion.

Sétima. Ningun derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni el de puertas en los pueblos del tránsito, ni á su salida del reino ni á su regreso.

Octava. Un comisionado especial del Gobierno se encargará de recoger en París los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella: por su conducto terminada que sea, regresarán á la Península, y se entregarán á sus respectivos dueños por los Gobernadores de provincia.

Novena. Los premios y menciones honoríficas que obtuvieren los expositores españoles se publicarán en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á la exposicion universal que debe celebrarse en París el año próximo de 1855, ninguno tal vez tan oportuno y de resultados mas seguros como la creacion de una Comision central directiva, compuesta de personas que por su inteligencia en las artes y en la industria, y por sus relaciones y posicion social, aseguren el buen éxito de sus tareas.

Auxiliada por el Gobierno será un centro necesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos de las comisiones provinciales y de los particulares, un consultor para ilustrarlos y dirigirlos, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la Comision imperial de París encargada de realizar tan grandioso pensamiento. Tales consideraciones han movido el ánimo de S. M. la Reina á establecer dicha Comision central, para la cual ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Duque de Riánsares, Presidente; D. Alejandro Olivan, Vicepresidente; vocales, D. Ricardo de Federico, D. Sabino Ojero, D. Francisco de Paula Mellado, D. Pascual Asencio, D. Pascual Madoz, D. Guillermo Schultz, D. Bernardino Nuñez Arenas, D. Pedro Madrazo, D. Narciso Colomer, D. Valentin Carderera, D. José Caveda, D. Cipriano Segundo Montesinos, D. Agustin Pascual, Marqués de Bedmar, Conde de Parsent, y D. Isidro Diaz de Argüelles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Disposiciones generales del reglamento para la exposicion universal de Paris y articulos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros.*

Artículo 1.º La exposicion universal que ha de celebrarse en París en 1855 admitirá, así los productos agrícolas é industriales, como las obras artísticas de todas la naciones.

Se abrirá el 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La exposicion de 1855 queda bajo la direccion y vigilancia de la Comision imperial nombrada por decreto de 24 de Diciembre de 1853.

Art. 5.º Se invitará á los Gobiernos extranjeros á establecer, para la eleccion, exámen y remision de los productos de su pais, comisiones cuya formacion y composicion serán comunicadas lo mas pronto que sea posible á la Comision imperial, á fin de que esta pueda entrar inmediatamente en relaciones con ellas.

Art. 6.º Tanto las comisiones departamentales como las extranjeras, autorizadas por sus Gobiernos respectivos, se entenderán directamente con la Comision imperial, la cual se prohíbe toda correspondencia con los expositores ú otros particulares, así franceses como extranjeros.

Art. 7.º Los franceses ó los extranjeros que deseen concurrir á la exposicion, deberán dirigirse á la comision del departamento, de la colonia ó del pais en que habiten.

Los extranjeros residentes en Francia podrán dirigirse á las comisiones oficiales de sus paises respectivos.

Art. 8.º No se admitirá en la exposicion ningun producto que no traiga la autorizacion y el sello de las comisiones departamentales ó extranjeras.

Art. 9.º Las comisiones extranjeras y departamentales comunicarán, lo mas pronto que les sea posible, el número presunto de exponentes de su circunscripcion, y el espacio que juzgaran necesario.

Art. 10. Vista esta comunicacion, la Comision imperial procederá sin dilacion á la distribucion del local general, á prorata de las demandas, entre la Francia y las otras naciones.

Art. 11. Hecha esta distribucion, inmediatamente será notificada á las comisiones francesas y extranjeras, que subdividirán por sí mismas, entre los exponentes de sus circunscripciones, el espacio así determinado.

Art. 12. Las listas de los expositores admitidos deberán remitirse á la Comision imperial lo mas tarde el 30 de Noviembre de 1854.

En dicha lista se indicará:

1.º El nombre, apellido (ó razon social), profesion, domicilio ó residencia de los exponentes.

2.º La naturaleza, número ó cantidad de los productos que quieren exponer.

3.º El espacio que necesitan, especificando la altura, anchura y profundidad.



Estas listas, así como los demás documentos procedentes del extranjero, deberán, en cuanto sea posible, ir acompañadas de una traducción en lengua francesa.

Art. 13. Son admisibles á la exposicion universal todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte, excepto los que se clasifican en las categorías siguientes:

1.º Los animales y plantas en estado vivo.

2.º Las materias vejetales y animales frescas y susceptibles de alteracion.

3.º Las materias detonantes, y generalmente todas las sustancias que se tuvieren por peligrosas.

4.º Y en fin, los productos que por su excesivo volumen no correspondan al objeto de la exposicion.

Art. 14. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los cuerpos que fácilmente se inflaman ó que son expuestos á producir un incendio, no serán admitidos en la exposicion si no se presentaren en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas: los dueños de estos productos se sujetarán además á las condiciones de seguridad que les serán prescritas.

Art. 15. La Comision imperial tendrá derecho de eliminar y de excluir, á propuesta de los agentes competentes, los productos franceses que le parezcan nocivos ó incompatibles con el fin de la exposicion, y los que hayan sido enviados que excedan á las exigencias y á las conveniencias de la exposicion.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 838.

Debiendo procederse á la subasta de cuatro huertas reunidas llamadas del Chite, término de Algarinejo, propias del Hospital de Agudos de esta Capital, se ha acordado que dicho acto se verifique á las 12 de la mañana del dia 12 de Agosto próximo en las Casas de Ayuntamiento de referida Villa y en las del Gobierno de esta provincia, bajo el tipo y condiciones que marca el oportuno pliego que estará de manifiesto en los espresados puntos para las personas que deseen interesarse en su arrendamiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Córdoba 10 de Julio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.—El Srío., Manuel Gimenez y Santos.

Circular núm. 825.

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde Constitucional de esta Villa.

El Ayuntamiento de ella y mi Presidencia, ha

acordado subastar la ejecucion de las obras de reparacion del Puente de la misma, presupuesta en el Municipal de esta dicha Villa, respectivo á el presente año, bajo el tipo de 4568 rs ; la subasta espresada principia el dia 8 del mes que comienza, estando señalado para su remate el 18 del mismo, hora de las 12 de su mañana, local de el Salon de acuerdo del Ayuntamiento, en cuya Secretaría estará de manifiesto durante precitada subasta el expediente que sobre el particular se instruye.

Dado en Puente Genil á 6 de Julio de 1854.—José Carbajal.—P. D. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra, Srío.

Circular núm. 827.

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde Constitucional de esta Villa.

El Ayuntamiento de ella y mi Presidencia, ha acordado subastar la ejecucion de la obra de reparacion de los Edificios del comun de la misma, presupuestas en el Municipal de esta dicha Villa, respectivo á el presente año, bajo el tipo de 1468 rs. ; la subasta espresada principia el dia 8 del mes que comienza, estando señalado para su remate el 18 del mismo, hora de las 12 de su mañana, local de el Salon de acuerdo del Ayuntamiento, en cuya Secretaría estará de manifiesto durante precitada subasta el expediente que sobre el particular se instruye.

Dado en Puente Genil á 6 de Julio de 1854.—José Carbajal.—P. D. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra, Srío.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Delgado Palacios, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia yacente, y á los acreedores del difundo Sr. D. Francisco Gutierrez de los Rios Diaz de Morales, Oidor que fué de la Real Audiencia Chancillería de Manila, para que en el término preciso de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma, á usar de su derecho en mi Juzgado y-Escribanía del infrascrito, donde penden los juicios de inventario y ab-intestato que estan provocados y prevenidos; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término y sin mas citarles ni emplazarles, se procederá adelante en su sustanciacion, y las providencias que se dictaren les pararán entero perjuicio.

Córdoba 10 de Julio de 1854.—José Delgado Palacios.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.